



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 7.º- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.º- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los aprovechamientos para la que se solicita.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

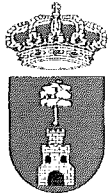
Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005

ANEXO

Primero: Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
<u>Tarifa Primera</u>	
Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares abonarán al año:	
Vado.....	25,00
Medio Vado	15,00
<u>Tarifa Segunda</u>	
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavada, petroleado etc:	
Hasta 5 vehículos	69,08
De 5 a 10 vehículos	114,44
Más de 10 vehículos	152,59



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

Tarifa Tercera

Entrada de locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, abonará al año:

Cuando la superficie de del local tenga:

Menos de 100 m2	92,79
De 100 a 300 m2	137,12
Más de 300 m2	185,58

Tarifa Cuarta

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará anualmente:

Por reserva de aparcamiento en una extensión de hasta 10 metros lineales.....	190,74
Por cada metro más se abonara al año	11,34

Tarifa Quinta

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

Reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público concedidas a Hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de De estacionamiento, satisfarán al año:

Por cada vehículo	19,59
Por cada camión, furgoneta, o análogo destinadas al servicio público	22,68

Segundo: Otras normas especiales de gestión

1. Las autorizaciones para las instalaciones que se refiere esta Ordenanza, se entenderán concedidas en precario, y sin perjuicio a terceros, de forma que el Ayuntamiento en cualquier momento podrá anula la autorización por motivos justificados.

2. En las solicitudes de vados para locales con capacidad de mas de tres vehículos o garajes comunitarios se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico para su tramitación reglamentaria.

Cuando se trate de edificios de nueva construcción en los que en el proyecto de ejecución aprobado se contemple la instalación de garajes comunitario para el edificio, se deberá aportar informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de que el edificio ha obtenido la licencia de primera ocupación para el garaje descrito en el mismo.

3. Se podrá solicitar la reserva del trozo de vía pública de entrada a las cocheras, en concepto de medio vado, por parte del dueño de la misma, con la condición de identificar de forma inequívoca, y mediante las correspondientes matrículas (máximo dos), los vehículos destinados a estacionar en dicho lugar.



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

Será requisito indispensable para la solicitud de licencia de medio vado el haber obtenido previamente la licencia municipal de vado para la cochera.

Algarrobo (Málaga) a 18 de Julio de 2.012

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,